

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EXTRAORDINARIOS DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2026.

Por Orden CYT/975/2021, de 24 de agosto, publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León” nº 168/2021, de 31 de agosto, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para organización de eventos deportivos extraordinarios de carácter nacional e internacional en el territorio de Castilla y León.

Estas subvenciones tienen como finalidad contribuir a ampliar el número y la calidad de eventos deportivos a celebrar en el territorio de la Comunidad de Castilla y León para promover la práctica deportiva, la difusión y el equilibrio territorial de la misma, así como, el estímulo del valor social del deporte.

Por ello, se hace necesario efectuar la convocatoria de dichas subvenciones para el año 2026.

Por otra parte, es necesario señalar que estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis previsto en el Reglamento (UE)2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Orden CYT/975/2021, de 24 de agosto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

Convocar, para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones para organización de eventos deportivos extraordinarios de carácter nacional e internacional en el territorio de Castilla y León, con la finalidad de contribuir a ampliar el número y la calidad de eventos deportivos a celebrar en el territorio de la Comunidad de Castilla y León para promover la práctica deportiva, la difusión y el equilibrio territorial de la misma, así como, el estímulo del valor social del deporte.

Segundo. Dotación y aplicación presupuestaria.

1. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria, anualidades y cuantías de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, aprobados mediante Ley 5/2024,



de 9 de mayo, y prorrogados para el año 2026 por el Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2026, y de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2027, que se detallan a continuación:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	10.04.336A01.4805C.0	850 000 €
2027	10.04.336A01.4805C.0	150 000 €

2. Las anteriores cantidades estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León de los mencionados años y podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias autorizadas.

Tercero. Conceptos subvencionables.

1. Los conceptos para los que pueden solicitarse las subvenciones incluidas en la presente convocatoria son:

- a) Gastos de personal técnico necesario para la celebración del evento deportivo.
- b) Gastos de otro personal necesario para la celebración del evento deportivo.
- c) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de deportistas, organizadores y personal que participe en la celebración del evento deportivo.
- d) Gastos derivados de la adquisición o alquiler del material necesario para la celebración del evento deportivo.
- e) Gastos derivados del arrendamiento de las instalaciones necesarias para la celebración del evento deportivo.
- f) Canon federativo.
- g) Otros gastos necesarios para la organización del evento deportivo como cobertura médica, seguros, premios, trofeos y medallas.

2. No serán objeto de subvención aquellos eventos que, de manera directa o indirecta, sean sufragados total o parcialmente mediante cualquier otro concepto presupuestario por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ni aquellos que, de acuerdo con el baremo establecido en el apartado octavo de la presente orden no alcancen una puntuación mínima de 55 puntos.

3. No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los gastos de protocolo o representación y los suntuarios.
- b) Los gastos relativos a inversión e infraestructura permanente.

4. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará



incumplida la obligación de destino cuando concorra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan las federaciones deportivas de Castilla y León y los clubes deportivos que, en la fecha de publicación del extracto de esta orden en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, se encuentren inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en las que concorra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con lo dispuesto en el apartado vigésimo primero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

5. Los beneficiarios de estas subvenciones harán visible que su actuación está financiada por la Junta de Castilla y León insertando a estos efectos en los materiales que correspondan y que pueden consistir en publicaciones, catálogos, folletos, carteles y demás material publicitario promocional editado en cualquier soporte, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en los medios de comunicación, el identificador de la Junta de Castilla y León.

En la utilización de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Quinto. Cuantía de las subvenciones.

1. El importe de la subvención a conceder, con el límite del 100% de la cantidad solicitada, se calculará según los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de la Orden CYT/ 975/2021, de 24 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras, y en el apartado octavo de la presente orden. La cuantía por punto se calculará dividiendo el crédito total autorizado entre el total de los puntos obtenidos por los solicitantes que alcancen la puntuación. Dependiendo del total de puntos obtenidos por el solicitante se aplicarán las siguientes fórmulas:

- Eventos con una puntuación igual o superior a 100 puntos: se considerarán eventos oro y se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos del beneficiario} \times \frac{\text{crédito total de la convocatoria}}{\text{Total puntos de los solicitantes que alcancen la puntuación mínima}} \times 3$$

- Eventos con una puntuación entre 75 y 99 puntos: se considerarán eventos plata y se aplicará la siguiente fórmula:



$$\text{Puntos del beneficiario} \times \frac{\text{crédito total de la convocatoria}}{\text{Total puntos de los solicitantes que alcancen la puntuación mínima}} \times 2$$

- Eventos con una puntuación entre 55 y 74 puntos: se considerarán eventos bronce y se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos del beneficiario} \times \frac{\text{crédito total de la convocatoria}}{\text{Total puntos de los solicitantes que alcancen la puntuación mínima}}$$

2. El importe de la subvención, cuando se trate de beneficiarios con la condición de empresa, no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de minimis concedida durante los tres años previos a la publicación de la resolución de esta subvención sea superior a 300 000,00 €, de conformidad con lo dispuesto Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Sexto. Solicitudes, documentación, comunicaciones y notificaciones.

1. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas, por lo que la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Las solicitudes de la subvención se presentarán junto con la documentación según el modelo normalizado "Solicitud de subvención para organización de eventos deportivos extraordinarios de carácter nacional e internacional en el territorio de Castilla y León" a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.



Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

2. La solicitud de la subvención incluye la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:

- a) A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.
- b) A que la persona firmante de la solicitud ostenta poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación del solicitante.
- c) A que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrán consultar estos datos a través de la Plataforma de Intermediación de datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- d) A la acreditación del cumplimiento por el solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- e) A que el solicitante es titular de la cuenta bancaria que comunica para recibir la subvención.
- f) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe, o manifestación de no haberlas solicitado. Se podrán consultar estos datos a través de la plataforma de intermediación de datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- g) A que el solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

3. En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria faculta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y



documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitadas al efecto.

4. Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de la documentación, previamente digitalizada y que se aportará como archivos anexos al Formulario de solicitud, que se expresa a continuación:

- a) Proyecto de cada uno de los eventos que se pretenden organizar con su correspondiente presupuesto de ingresos y gastos, conforme al modelo normalizado "Proyecto y presupuesto del evento deportivo extraordinario" que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>
- b) Copia del calendario federativo o cualquier otro documento acreditativo de que el evento deportivo se encuentra incluido en los calendarios de las Federaciones deportivas nacionales o internacionales de la modalidad deportiva correspondiente.
- c) Declaración responsable de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, en el supuesto de que el solicitante se oponga a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) Declaración responsable de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en el supuesto de que el solicitante no autorice la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- e) En caso de participación de técnicos oficiales en el evento, copia de la titulación correspondiente.
- f) En caso de existencia de un plan de sostenibilidad de la entidad organizadora, copia del plan.

5. Plazo de presentación. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

6. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada como plenamente válida.



Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme al artículo 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Séptimo. Órgano competente para la instrucción.

Corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Deportes conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la orden CYT/ 975/2021, de 24 de agosto.

Octavo. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Importancia competitiva del evento: máximo 40 puntos
 - 1º. Competición oficial internacional:
 - Campeonato del Mundo, (participación mínima de 5 países extracomunitarios): 30 puntos
 - Copa del Mundo o similar, (participación mínima de 5 países extracomunitarios): 20 puntos
 - Campeonato de Europa, (participación mínima de 4 países comunitarios): 15 puntos
 - Copa de Europa o similar, (participación mínima de 4 países comunitarios): 10 puntos
 - Fases previas del Campeonato del Mundo: 15 puntos
 - Fases previas del Campeonato de Europa: 10 puntos
 - Otros: 5 puntos
 - Si la modalidad deportiva es olímpica: 5 puntos
 - Si la modalidad deportiva es de equipo: 5 puntos
 - 2º. Competición oficial nacional:
 - Campeonato de España absoluto: 20 puntos
 - Campeonato de España de categorías no absolutas: 15 puntos
 - Copa de España o similar: 10 puntos
 - Otras competiciones incluidas en el calendario deportivo oficial nacional: 8 puntos
 - Si la modalidad deportiva es olímpica: 5 puntos
 - Si la modalidad deportiva es de equipo: 5 puntos
- b) Participación de deportistas en el evento: máximo 25 puntos
 - Hasta 100 deportistas: 5 puntos
 - De 101 a 250 deportistas: 10 puntos
 - De 251 a 500 deportistas: 15 puntos
 - De 501 a 1000 deportistas: 20 puntos



Más de 1000 deportistas: 25 puntos

- c) El interés económico y social del evento objeto de la solicitud: máximo 25 puntos
- Fomento del deporte en el medio rural: 10 puntos
 - La participación de técnicos titulados de carácter oficial: 5 puntos
 - Incidencia económica y turística del evento: 5 puntos
 - Existencia de un plan de sostenibilidad de la entidad organizadora: 5 puntos
- d) Número de jornadas del evento (días de efectiva competición): máximo 20 puntos
- 1 o 2 jornadas: 5 puntos
 - 3 o 4 jornadas: 10 puntos
 - 5 a 6 jornadas: 15 puntos
 - Más de 6 jornadas: 20 puntos
- e) Evento dirigido a sectores específicos máximo 15 puntos
- Participación de la mujer en el evento en aquellas modalidades deportivas en los que las mujeres están infrarrepresentadas (se considerará que existe infrarrepresentación si la cantidad de licencias femeninas en la Federación de Castilla y León es inferior al 50%):
 - Participación exclusiva de mujeres: 15 puntos
 - La participación de mujeres supere el 50% de participantes: 10 puntos
 - Cuando haya presencia de mujeres: 5 puntos
 - Participación de hombres en el evento en aquellas modalidades deportivas en los que los hombres están infrarrepresentados (se considerará que existe infrarrepresentación si la cantidad de licencias masculinas en la Federación de Castilla y León es inferior al 50%):
 - Participación exclusiva de hombres: 15 puntos
 - La participación de hombres supere el 50% de participantes: 10 puntos
 - Cuando haya presencia de hombres: 5 puntos
 - Participación de personas con discapacidad en la actividad objeto de subvención:
 - Participación exclusiva de personas con discapacidad: 15 puntos
 - La participación de personas con discapacidad supere el 50% de participantes: 10 puntos
 - Cuando haya presencia de personas con discapacidad: 5 puntos
- f) Número de ediciones del evento celebradas con anterioridad: máximo 10 puntos
- Entre 16 y 30: 5 puntos
 - Más de 30: 10 puntos
- g) A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, los solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, 3 puntos



h) Solicitantes considerados empresas según lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias, 3 puntos:

- a. Que cuenten con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- b. Que cuenten con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- c. Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

2. En los supuestos de empate en la valoración se establece la preferencia en la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. La aplicación de este criterio de preferencia no operará frente a los restantes solicitantes.

3. En caso de que un solicitante organice varios eventos podrá o bien presentar una única solicitud que contendrá todos los eventos deportivos para los que se solicita subvención, valorándose cada uno de ellos de manera independiente, o bien presentar una solicitud por cada evento deportivo para el que se solicita subvención.

Noveno. Audiencia a los interesados.

En el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les notificará una propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Décimo. Resolución de la convocatoria.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte a la vista de la propuesta del Director General de Deportes.

2. La resolución de la convocatoria, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y los motivos de la misma.



3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, la resolución será objeto de publicidad a través del portal web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Undécimo. Subcontratación.

1. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial de la actividad subvencionada hasta el 100% del importe de ésta, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Decimosegundo. Modificación de la resolución de concesión.

1. En los supuestos que se establecen en la Orden CYT/975/2021, de 24 de agosto, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

2. Las solicitudes junto con la documentación que sea oportuna para la acreditación y justificación de la modificación solicitada se presentarán telemáticamente a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, formalizándose a través del modelo normalizado "Solicitud de modificación de la resolución de concesión" accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>. La documentación que en su caso se acompañe se digitalizará y aportará como archivo anexo a la solicitud.

3. La modificación de la resolución deberá ser solicitada por el beneficiario con anterioridad al inicio del plazo de ejecución del evento deportivo subvencionado. La solicitud será resuelta antes de concluir el plazo de ejecución del evento, transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, quien, a su vez a través de esta Orden, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, delega en el Director General de Deportes la competencia para resolver las solicitudes relativas a modificaciones del cronograma y localización de los eventos subvencionados. Se podrá



autorizar la modificación de la resolución, siempre que no implique una alteración de la cuantía o de la finalidad de la subvención concedida, y no se lesionen derechos de terceros.

Decimotercero. Plazo de ejecución.

Las actividades que resulten subvencionadas deberán haberse ejecutado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

Decimocuarto. Justificación.

1. La justificación de las actividades objeto de subvención deberá producirse hasta el día 10 de noviembre de 2026 inclusive, salvo aquellos eventos deportivos que se ejecuten entre el 21 de octubre y el 31 de diciembre de 2026 ambos inclusive que se justificarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a su celebración. A estos efectos deberá presentarse telemáticamente a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León la documentación justificativa que se indica en el artículo 14.3 de la Orden CYT/975/2021, de 24 de agosto.

2. Para la remisión de la documentación justificativa resultará necesaria la presentación del modelo normalizado "Justificación de la subvención para organización de eventos deportivos extraordinarios de carácter nacional e internacional en el territorio de Castilla y León" que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>

Decimoquinto. Pago y anticipo

1. El pago de la subvención se realizará, una vez haya sido justificada por el beneficiario, en el plazo y forma previstos en el apartado decimocuarto de la presente orden, la realización del evento o eventos deportivos para la que se concedió, por la Tesorería de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en el artículo 13 de la Orden CYT/975/2021, de 24 de agosto, se podrá conceder un único anticipo de hasta el 85% de la cantidad subvencionada, que tendrá la consideración de pago a justificar. No será necesaria la constitución de aval ni de otras garantías para percibir el anticipo.

La solicitud del anticipo se realizará en el modelo normalizado de solicitud de la subvención al que se refiere el punto 1 del apartado sexto de la presente orden. En el caso de que se conceda el anticipo, se realizarán dos libramientos de pago, el primero por el importe del anticipo y, el segundo, una vez se justifique la totalidad de la subvención concedida.

Decimosexto. Incumplimiento

1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 15 de las bases reguladoras, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte



correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la reducción de la subvención concedida o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de manera proporcional al porcentaje de actividad no ejecutado o no justificado.

Decimoséptimo. *Calificación tributaria de la subvención.*

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán exentas del impuesto de sociedades en los términos previstos en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en concordancia con lo establecido en el Capítulo XIV del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

Decimoctavo. Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia que corresponda en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

